

esencia del moderno Estado democrático de partidos. En la forma moderna de democracia, los partidos se identifican con el pueblo, es decir, le elevan a la exigencia de "ser" tal pueblo (pág. 31).

Como se ve, el escrito de Leibholz insiste particularmente en los partidos políticos, aunque apunte también los cambios verificados en el derecho electoral, en función de su democratización (pág. 15) y la repercusión que esto implica sobre el carácter del lazo que vincula a los diputados con su partido, así como se refiere a otros aspectos secundarios. El tema central, en la situación presente, se refiere a la democratización de los partidos políticos, sobre todo a los modos de elección —democrática— de los candidatos propuestos por aquéllos para los puestos del Parlamento (pág. 33).

Las cuestiones seleccionadas por el autor de este escrito, son realmente las capitales de la actual problemática de las democracias occidentales. Cabe una discusión de los postulados que constituyen su techo ideológico, pero es indiscutible que ellos constituyen el semblante real de esa forma política cuya estructura y dinamismo es menester desentrañar.

P. L. V.

*LUIGI PRETI. IL GOVERNO NELLA COSTITUZIONE ITALIANA: I QUADERNI DELLA COSTITUZIONE. Giuffrè. Milano 1954. 220 páginas.*

Luigi Preti se propone en este libro el estudio de la situación del gobierno en relación con la Constitución actualmente vigente en la República italiana.

Si observamos retrospectivamente la vida de la península en su agitada postguerra y en su no menos agitada vida republicana, justificaremos inmediatamente la actualidad incuestionable del análisis de Preti y la utilidad que de su lectura pueda extraerse.

Presenta este libro una visión teórica bastante completa de la organización del Poder y especialmente se detiene en la consideración de cuatro cuestiones principales: Organización del Consejo de Ministros, relación del Gobierno con el presidente de la República, participación del Gobierno en la función legislativa y vida del Gabinete.

Con la exposición, clara y definida, que Preti muestra a través de todo su libro, se llega a la comprensión de lo que es la constitución actual del Consejo de ministros. Preti nota cómo el hombre de la calle confunde los conceptos de Gobierno y Consejo de Ministros, especialmente en lo que se refiere a su gestión administrativa, y cómo esta confusión debe desaparecer, pues "l'equazione tra Governo e Consiglio dei Ministri non è peraltro perfetta". (Página 9.) El Gobierno ha de ser considerado, en una visión exacta, como un "compleso orgánico", formado por el Consejo de Ministros, el presidente de dicho Consejo y los ministros.

Ante esta dualidad aparente, en la que, por así decir, enfocamos un mismo organismo desde dos puntos de vista diferentes, surge una perplejidad, que desaparecerá luego, al observar cómo los ministros mantienen por encima de los programas gubernamentales posibles, la independencia de su propio criterio respecto de los pareceres del propio presidente del Consejo. Aparece aquí, pues, clara la dualidad de acción del ministro en cuanto miembro del Gobierno y en cuanto miembro del Consejo.

Hasta tal punto esto es así, que decidiéndose las cuestiones "a maggioranza" y teniendo estas decisiones carácter vinculante, un ministro, personalmente opuesto a la decisión adoptada, tiene la alternativa de, o presentarse sometido a la opinión mayoritaria, o rechazar la responsabilidad inherente a esta solidaridad, presentando su dimisión.

El Consejo de Ministros es también supremo decisor de las cuestiones de competencia entre los ministros. Recuerda a este respecto Preti, que el Régimen fascista negó la citada competencia al Consejo, y que la actual Constitución republicana restablece la vigencia del tan discutido decreto Zanardelli de 14 de noviembre de 1901.

¡Pasa Preti luego a examinar la posición del presidente del Consejo y la relación que éste haya de mantener frente a los ministros en particular.

De la posición del presidente en la Monarquía liberal, como

"primus inter pares", se ha pasado a la que le encomienda la Constitución actual republicana. En el Consejo de Ministros actual, el presidente tiene, según la Constitución, la misión de dirigir. El artículo 95, que Preti transcribe en la página 20, dice: "Il presidente del Consiglio dirige la política generale del Governo e ne è responsabile".

Esta dirección, que en la práctica hemos podido apreciar a través de la actuación personal del recientemente fallecido Alcide de Gasperi, se traduce en la teoría por su materialización en la "dirección" del Consejo de Ministros, de los ministros en particular y de la política extranjera.

Recuerda a este respecto la sesión de la Asamblea constituyente del 24-X-1947, en la cual se discutieron estas cuestiones, y donde prosperaron unas enmiendas encaminadas a limitar el poder de dirección del presidente.

En cuanto a la responsabilidad de los miembros del Gobierno, Preti nos muestra la solución ofrecida por la Constitución en cada uno de los casos.

La responsabilidad política de los ministros ya hemos visto que es solidaria.

En cuanto a la responsabilidad jurídica, la Constitución justifica la de tipo penal, armonizando las exigencias de esa responsabilidad con el aforismo de Derecho Penal común "nullum crimen, nulla poena sine lege"; y establece que el presidente del Consejo y los ministros pueden ser acusados

por "reati commessi nell'esercizio delle loro funzioni". (Página 47.) Cuál sea este "reato ministerial", es un problema que Preti estudia con cierto detenimiento.

La responsabilidad jurídica de tipo civil, sobre la cual la Constitución no dice nada especial, está limitada por lo que dice el artículo 28, según el cual, los funcionarios dependientes del Estado han de afrontar la responsabilidad civil que se deriva de su actuación.

Después de este planteamiento general de la anatomía y fisiología, si sirven las expresiones, del Consejo de Ministros, se enfocan los problemas que surgen en cuanto a las relaciones entre el presidente de la República y los demás componentes del Gobierno, y a la iniciativa ministerial en materia legislativa.

El estudio de Preti tiene una cualidad esencial, que en estas materias es imprescindible, es sistemático y conciso. Con esto consigue el autor presentarnos los problemas y su solución de una manera clara y asequible, sin perder por ello altura científica. No es el ensayo filosófico abstruso, sino la exposición clara de un problema jurídico de actualidad.

Para que su trabajo fuera completo, Preti hace, finalmente, el estudio del "rapporto de fiducia". Hace especial hincapié en la afirmación de la necesidad de la investidura parlamentaria, y en el valor de dicha investidura

como afirmación de la confianza de este mismo Parlamento.

El resto del capítulo VIII está dedicado a un conciso examen de las restantes cuestiones que pueden suscitarse sobre el mismo tema.

Conviene resaltar cómo el sistema de investidura parlamentaria en la historia política italiana viene a ser, en sus comienzos, un recorrer de nuevo el camino que el sistema político inglés ya ha dejado trillado.

La práctica en una y en otra nación es similar y sólo el tiempo de su implantación es el criterio diferencial, yendo Italia a este respecto tras los pasos de Inglaterra.

En relación con esta materia se hallan esos otros problemas que caen bajo la denominación de crisis del Gabinete. Las causas de estas crisis, que pueden incluso convertirse en causas de dimisión del Gobierno, pueden ser: El voto de desconfianza, la muerte del presidente del Consejo, la elección de un nuevo presidente de la República, nuevas elecciones políticas, la dimisión voluntaria, etcétera.

En estas cuestiones Preti afina la claridad y precisión de su estudio y su criterio personal respecto de los problemas que hemos enunciado. No obstante esto, no pierde nunca esa objetividad de que ha hecho gala en los primeros capítulos y que exige un estudio de esta clase.

Con el análisis de las cuestiones que plantea la situación de "Gobierno dimisionario" termina Preti la exposición crítica de los

problemas que abarca el tema del libro.

Este libro, es especialmente interesante para los estudiosos del Derecho Constitucional comparado por dos razones: está al alcance intelectual de los no especialistas y nos muestra prácticamente una forma de estudio analítico, objetivo, sumamente interesante, del cual carecen la mayoría de los trabajos que suelen ocuparse de temas del Gobierno.

F. G. N.

**JEAN IVES CALVEZ:** "*Droit International et Souveraineté en URSS*". *Librairie Armand Colin*. 1953. 299 págs. — Trata este libro de presentar una panorámica de los hechos acaecidos con posterioridad a la revolución rusa. Su mismo subtítulo: "La evolución de la ideología jurídica soviética después de la Revolución de Octubre", ya nos lo dice así.

La abundancia exuberante de bibliografía usada y el planteamiento de la casi totalidad de las situaciones de posible aplicación de este Derecho Internacional soviético, hacen que este estudio pueda considerarse como prácticamente exhaustivo de los temas que enfoca. Un libro, en fin, interesante que hace venir a la mente, de una manera clara, las circunstancias que han llevado al pensamiento jurídico soviético a discurrir por los cauces actuales y aportar las soluciones que hoy aporta.

Tras una introducción que pone al lector en antecedentes de la situación de hecho, pasa Cal-

vez a analizar los avatares por los que ha pasado el concepto tradicional de soberanía estatal y, en consecuencia, el Derecho Internacional basado en esta concepción.

Es en la introducción donde Calvez fija hitos que han de servir de referencia continua en la lectura de los capítulos siguientes. La especial constitución de la llamada Unión Soviética, el Derecho Internacional soviético como un Derecho de "vocación universal", el comentario a la "Kritik des Gothaer Programms" de Marx, son cuestiones interesantísimas que Calvez no hace sino esbozar en la introducción.

En la primera parte se estudia, como hemos dicho, una historia del concepto de soberanía. J. I. Calvez parte de la presentación del concepto de soberanía, que Fauchille resume diciendo que es un "faire librement et sans obstacles tout que bon lui semble" y, estudiando después los conceptos de soberanía nacional y autodeterminación, termina con un detenido examen de la doctrina de Pasukanis a quien enfoca como adversario ideológico declarado de las teorías burguesas social - democratas.

Un estudio de la ideología, valga el concepto, de Pasukanis que abarca el de sus ideas en el Derecho Internacional, ocupa el cap. IV de esta primera parte.

Siguiendo el ciclo propuesto, a la caída de Pasukanis sobrevienen nuevas ideas y nuevos conceptos. Es la que Calvez llama "Nueva Escuela", si bien hace la salvedad de que no es este un